



APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MAGALLANES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0052/2023

PUNTA ARENAS, 12 DE MAYO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; Ley 21.544, modifica y complementa normas que indica respecto del sistema educativo; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Decreto con Fuerza de Ley N°55 del año 2019 emitido por el Ministerio de Educación que fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública Magallanes; en el Decreto Exento N° 256, de 2023, del Ministerio de Educación que establece nuevo orden de subrogación del cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes; en el Decreto N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el Decreto N° 68, de 2021, del Ministerio de Educación que modifica el Decreto N° 20, por las razones y forma que indica; Decreto Supremo N° 111 de fecha, 31 de mayo de 2022 que designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Magallanes, de las Comunas de Punta Arenas, Laguna Blanca, Río Verde, San Gregorio, Cabo de Hornos, Antártica, Porvenir, Primavera, Timaukel, Natales y Torres del Paine; El Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°07 de 2014; Resolución Exenta N°2804 de 2015 del Ministerio de Educación que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Educación; Decreto N°565 de 1990 que Aprueba Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para los Establecimientos Educativos Reconocidos Oficialmente por el Ministerio de Educación; Decreto N°524 de 1990 que Aprueba Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Alumnos de los Establecimientos Educativos Segundo Ciclo de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de educación; Decreto N°24 de 2005 que Reglamenta los Consejos Escolares; Decreto N°102 de 2018 que Aprueba Reglamento Sobre Consejos Locales de Educación Pública; Decreto N°101 de 2018 que Aprueba Reglamento sobre Comités Directivos Locales; en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que indica; en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y;

CONSIDERANDO:

1- Que, la Ley 21.040 de 2017 que crea el Sistema de Educación Pública, en adelante la Ley, determinó una nueva institucionalidad estableciendo la existencia del Servicio Local de Educación Pública (Servicio Local o SLEP) en regiones, siendo un es un órgano público funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es proveer a través de los

establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública y procura una formación integral de las personas, velando por su desarrollo espiritual, social, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, entre otros, y estimulando el desarrollo de la creatividad, la capacidad crítica, la participación ciudadana y los valores democráticos.

2- Que, la Ley N°20.500 de 2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley N°18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Lo cual significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas.

3- Que, el artículo 70 de la Ley N°18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que "cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".

4- Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N° 007 de 2014, instruye a todos los órganos de la Administración del Estado del nivel central "revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo".

5- Que, por medio de la Ley N°21.040 se crea el sistema de educación pública instaurando las instituciones que lo componen y regulando su funcionamiento, a través de la especificación de sus fines, su objeto y los principios que la rigen como órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonios propios. Además, establece un modelo de gobernanza, con un Comité Directivo y un Consejo Local de Educación Pública para cada uno de los 70 Servicios Locales de Educación Pública a nivel nacional.

RESUELVO:

APRUEBESE, en todas sus partes, la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MAGALLANES

Artículo 1.- Para estos efectos se entenderá como participación ciudadana el involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas. Esto recibió reconocimiento legal en nuestro país con la entrada en vigor de la Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que incorporó en nuestra legislación la afirmación de

que "el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones".

Artículo 2.- La presente Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, tiene por objeto establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia y determinar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer su opinión.

Artículo 3.- La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública en los Servicios Locales de Educación Pública se adecua a lo previsto en la Ley N° 21.040 de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública, donde se busca fortalecer y potenciar dichos espacios fomentando la participación ciudadana y la capacidad crítica. Estableciéndose en su artículo N°8, inciso 8° que indica "tanto los Servicios Locales como los directores de establecimientos deberán promover la participación de la comunidad educativa, especialmente a través de los centros de alumnos, centros de padres y apoderados y de los consejos escolares".

Artículo 4.-Modalidades de Participación Ciudadana con la Comunidad Escolar. El Servicio Local de Educación Pública de Magallanes, contará con los siguientes espacios de participación ciudadana al interior de las comunidades educativas:

- a) **Consejo Escolar.**
- b) **Consejo de Educación Parvularia.**
- c) **Consejo de Profesores.**
- d) **Centro de Estudiantes.**
- e) **Centro de Padres, Madres y Apoderados.**
- f) **Consejo Local de Educación Pública.**
- g) **Comité Directivo Local.**
- h) **Conferencia de Directores.**

Artículo 5.- De los Consejos Escolares y Consejos de Educación Parvularia. El Consejo Escolar es la instancia que promueve la participación y reúne a los distintos integrantes de la comunidad educativa, con la finalidad de mejorar la calidad de la educación, la convivencia escolar y los logros de aprendizaje. Permite que los representantes de los apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, docentes, equipo directivo, sean agentes de cambio para alcanzar una educación de calidad. En este sentido, el Consejo Escolar estimula y canaliza la participación de la comunidad educativa para aportar a la mejora continua del proyecto educativo. Este órgano tiene carácter informativo, consultivo, propositivo, existiendo la posibilidad de que se conviertan en órganos resolutivos cuando el sostenedor lo estime conveniente (N°19.979 de 2004, artículo 8). Este carácter resolutivo podrá ser revocado por parte del sostenedor al inicio de cada año escolar.

La Ley N°21.040 de 2017 introdujo modificaciones acotadas, así, se les otorga a los Consejos Escolares constituidos en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales atribuciones resolutivas permanentes respecto de:

- La programación anual y las actividades extracurriculares (artículo 13, literal a) de la ley en comento).
- El Reglamento Interno del establecimiento y sus modificaciones (artículo 13, literal b). El carácter vinculante que da la resolución permite establecer un alto grado de involucramiento.

La Ley N°21.040 de 2017, también potencia la participación de las comunidades educativas vinculadas a la Educación Parvularia, creando los Consejos de Educación Parvularia (equivalentes a consejos escolares) en establecimientos educacionales

subvencionados que impartan exclusivamente Educación Parvularia.

Además de las atribuciones ya nombradas, como sostenedor el Servicio Local siempre podrá entregarles a estos consejos mayores atribuciones resolutivas (revocables) de conformidad al artículo 8 de la ley N°19.979 de 2004.

En cuanto a las funciones, requisitos, integrantes y funcionamiento de los Consejos Escolares, la presente norma de participación fija como referencia el Decreto N° 24 de 2005 y Decreto N°19 de 2016 del Ministerio de Educación que reglamenta los Consejos Escolares.

Artículo 6.- De los Consejos de Profesores. Será un espacio de participación, reflexión y encuentro de los y las docentes para el tratamiento de materias técnicas y pedagógicas, aunque también se utiliza para resolver temas relacionados con la convivencia, el funcionamiento general de los establecimientos educacionales y el desarrollo de las planificaciones curriculares. El consejo de profesores está conformado por todos los docentes del establecimiento que tengan contrato vigente, más otros profesionales que apoyen la docencia. Además, podrán intervenir especialistas externos para apoyar y/o tratar temas o materias de interés y de necesidad. Los consejos de profesores tienen carácter consultivo, integrados por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docente. Deberán reunirse a lo menos una vez al mes, y sus reflexiones y propuestas quedarán registradas en un acta numerada de sus sesiones.

En cuanto a las funciones, atribuciones y funcionamiento de los consejos de profesores, la presente norma fija lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, la Ley N° 19.070 y lo indicado en el artículo N°12 de la Ley N°21.040.

Artículo 7.-De los Centro de Estudiantes. Es la organización formada por niños, niñas, adolescentes y adultos que estén cursando el segundo ciclo de enseñanza básica y de enseñanza media de cada establecimiento educacional, su finalidad es servir a sus miembros, como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. En ningún establecimiento se podrá negar la constitución y funcionamiento de un centro de alumnos.

Las funciones de los Centros de Estudiantes son las siguientes:

- Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes, basada en el respeto mutuo.
- Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el Decreto 524 de 1990 del Ministerio de Educación.
- Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar y las autoridades u organismos que correspondan.
- Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su Reglamento Interno.
- Los representantes podrán postular para ser integrantes del Consejo Local de

Respecto de sus integrantes, organización y funcionamiento de los Centros de Estudiantes, la presente norma de participación fija aquello dispuesto es el Decreto N° 524 de 1990 del Ministerio de Educación.

Artículo 8.- De los Centro de Padres, Madres y Apoderados. La participación de las Madres, Padres y Apoderados en las actividades que diseñan las organizaciones educativas es hoy un derecho. Los jardines infantiles, escuelas y liceos deben informar, consultar y escuchar sobre la marcha general del establecimiento. Así, la figura del Centro de Padres, Madres y Apoderados será la organización que represente y promueva el rol de todas las familias y apoderados en las comunidades educativas.

Las funciones de los Centro de Padres, Madres y Apoderados son las siguientes:

- Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
- Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
- Los representantes podrán postular para ser integrantes del Consejo Local de Educación Pública y del Comité Directivo Local.

Respecto de la organización y funcionamiento de los Centro de Padres, Madres y Apoderados, la presente norma fija aquello dispuesto en el Decreto N° 565 de 1990 del Ministerio de Educación que reglamenta los Centro de Padres, Madres y Apoderados.

Artículo 9.- Del Consejo Local de Educación Pública. El Consejo Local de Educación Pública colaborará con el Director Ejecutivo de cada Servicio Local de Educación Pública en el cumplimiento de su objeto. Para ello, representarán ante el Director Ejecutivo los intereses de las comunidades educativas, al objeto de que el servicio educacional

considere adecuadamente sus necesidades y particularidades (artículo N°49 de la Ley N°21.040 de 2017).

Este consejo local está integrado por:

- 2 representantes de los centros de estudiantes miembros de los consejos escolares constituidos en los establecimientos del Servicio Local de Educación Pública.
- 2 representantes centro de padres, madres y apoderados miembros de los consejos escolares constituidos en los establecimientos del Servicio Local de Educación Pública.
- 2 representantes profesionales de la educación miembros de los consejos escolares constituidos en los establecimientos del Servicio Local de Educación Pública.
- 2 representantes asistentes de la educación miembros de los consejos escolares constituidos en los establecimientos del Servicio Local de Educación Pública.
- 2 representantes de equipos directivos o técnicos pedagógicos de establecimientos, elegidos por sus pares.
- 1 representante de las universidades de la región acreditadas por 4 años designado/a por los rectores, gozando de preferencia aquellos provenientes de facultades de educación.
- 1 representante de los CFT o IP acreditados designado/a por los rectores.

Estos miembros serán elegidos por votación directa secreta y unipersonal. Podrán participar en las votaciones todos los miembros de las comunidades educativas definidas conforme al artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, perteneciente a los establecimientos bajo la competencia del Servicio Local.

En cuanto a sus atribuciones, mecanismo de elección, funcionamiento y causales de cesación de los miembros, la presente nombra fija lo aquello dispuesto en el Decreto N°102 que aprueba Reglamento sobre Consejos Locales de Educación y en los artículos N°49, 50,51,52,53,54,55,56 y 57 de la Ley N°21.040 de 2017.

Artículo 10.- Del Comité Directivo Local. Su objetivo velar por el adecuado desarrollo estratégico del Servicio, por la rendición de cuentas del Director/a Ejecutivo ante la comunidad local y contribuir a la vinculación del Servicio Local con las instituciones de gobierno de las comunas y la región.

Es integrado por los siguientes representantes:

- Dos representantes designados por los alcaldes de las comunas que formen parte del territorio del Servicio Local.
- Dos representantes de los Centros de Padres, Madres y Apoderados de los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local.
- Dos representantes del Gobierno Regional designados por su órgano ejecutivo, previa aprobación del Consejo Regional.

En cuanto a la elección de sus miembros, funciones, organización, inhabilidades, cesación del cargo y otras materias, la presente norma fija lo dispuesto en los artículos N° 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35,36 y 37 de la ley N°21.040 y el Decreto N°101 (2018) del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento Comités Directivos Locales.

ARTICULO 11.- Conferencia de Directores de Escuelas, Jardines y Liceos. Cada Director Ejecutivo convocará, al menos una vez al año, a una Conferencia a todos los directores de los establecimientos educacionales y a los profesores encargados de escuelas rurales, que dependan del Servicio Local. Esta Conferencia tendrá carácter consultivo y su objeto

será analizar, en conjunto con el Director Ejecutivo, el estado de avance del Plan Estratégico Local del Servicio Local, proponer mejoras para el diseño y la prestación del apoyo técnico-pedagógico que el Servicio entrega a los establecimientos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 21.040, y analizar toda otra materia de interés para el cumplimiento del objeto del Servicio que sea propuesta por el Director Ejecutivo. Un informe de síntesis con las principales conclusiones y propuestas de la Conferencia deberá ser remitido a la Dirección de Educación Pública, al Comité Directivo y al Consejo Local respectivo, para su conocimiento.

Artículo 12.- Mecanismos de Participación Ciudadana. Constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Según la Ley N° 20.500 sobre asociaciones Participación Ciudadana los mecanismos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Acceso a la Información relevante
- b) Consulta Ciudadana
- c) Cuentas Públicas Participativas

Artículo 13.- Acceso a la Información Relevante. El Servicio Local de Educación Pública Magallanes pondrá en conocimiento público la información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos en los términos dispuestos en la ley asegurando así que esta sea oportuna, completa y accesible.

Los canales de difusión serán aquellos los que el Servicio Local de Educación Pública de Magallanes disponga, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Sitio web del Servicio Local y redes sociales.
- Espacios de atención presencial y virtual a través de la Oficina de Información Reclamos y Sugerencias (OIRS).
- Medios audiovisuales y físicos como boletines, folletos u otros similares con el objetivo de entregar información oportuna.
- Otros canales que el Servicio Local de Educación considere pertinente.

Artículo 14.- Cuenta Pública Participativa. Será un mecanismo de diálogo abierto entre la autoridad, ciudadanía y representantes de la sociedad civil que permitirá a las instituciones rendir cuenta anual sobre su gestión de políticas públicas y programas bajo su mandato, a la vez que recoge comentarios, inquietudes y sugerencias ciudadanas.

En el caso del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes las cuentas públicas participativas tendrán como referencia el artículo N°9 de la Norma de Participación Ciudadana, Resolución Exenta N°2804 de 2015, del Ministerio de Educación, que establece los siguientes mínimos para la ejecución de la o las cuentas públicas:

- Contenidos: Establece la realización de un informe de cuenta pública, que deberá incluir políticas, planes y programas desarrollados; Presupuesto; medidas de fortalecimiento del vínculo con la sociedad civil; fomento de medios de comunicación social; acciones que promueven el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria en los servicios públicos y de los mecanismos de participación realizados durante el año.
- Opinión del Consejo Local de Educación: Antes de la difusión del documento, la institución deberá consultar al Consejo su opinión respecto a lo planteado, lo que deberá ser consignado en la versión final del texto.
- Ejecución presencial: las cuentas públicas deben realizarse con la presencia de actores incumbentes, proporcionándoles previamente las materias a tratar en las jornadas y el informe de cuentas públicas.
- Ejecución Virtual: El informe deberá publicar en la plataforma online de la institución

permitiendo que en aquel espacio se puedan emitir opiniones y comentarios sobre el informe.

- Cierre y Respuesta: tras revisar las observaciones que se generen de manera presencial o virtual, se publicará una respuesta sistematizada de los planteamientos más importantes que se hayan detectado.
- Difusión y registro: todo el proceso de cuenta pública deberá ser difundido en los medios que la institución estime conveniente.

Adicionalmente, la Ley N°21.040 de 2017, resguarda el proceso de rendición de cuentas en el nuevo sistema de educación pública a través de los siguientes artículos y espacios:

-Artículo 10, literal l: Los directores/as de establecimientos públicos deberán "rendir cuenta anual al Director Ejecutivo, al consejo escolar y a la comunidad educativa del establecimiento. Esta rendición anual estará contenida en un informe y comprenderá todas las obligaciones de rendición de cuentas que deba realizar el director del establecimiento educacional, en la forma prevista por la normativa vigente. El Servicio Local prestará asistencia técnica a los equipos directivos para la elaboración de dicha rendición de cuentas"

-Artículo 22, literal h: El Director/a Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública deberá "rendir cuenta pública sobre la marcha del Servicio Local de Educación Pública, en el mes de abril de cada año, en audiencia pública. Dicha cuenta pública deberá ser publicada en el sitio electrónico del Servicio Local de Educación Pública respectivo".

-Artículo 27. El Director/a Ejecutivo "deberá rendir cuenta pública de todos los recursos percibidos, debiendo incorporar el detalle de su uso respecto del servicio mismo, así como de cada uno de los establecimientos educacionales de su dependencia. Esta cuenta se llevará a cabo en la oportunidad establecida en la letra h) del artículo 22".

Según lo establecido en la Ley N°19.532 en su artículo N°11 al término del segundo semestre de cada año escolar y antes del inicio del próximo año escolar, los/las directores/as de los establecimientos educacionales subvencionados deberán presentar a la comunidad escolar y a sus organizaciones un informe escrito de la gestión educativa del establecimiento correspondiente a ese mismo año escolar. Tal informe deberá versar sobre, a lo menos, lo siguiente:

- a) Las metas y resultados de aprendizaje del período, fijados al inicio del año escolar.
- b) Los avances y dificultades en las estrategias desarrolladas para mejorar los resultados de aprendizaje.
- c) Las horas realizadas del plan de estudios y el cumplimiento del calendario escolar.
- d) Los indicadores de eficiencia interna: matrícula, asistencia, aprobados, reprobados y retirados.
- e) El uso de los recursos financieros que perciban, administren y que les sean delegados.
- f) La situación de la infraestructura del establecimiento.
- g) La cuenta deberá incluir también una relación respecto a líneas de acción y compromisos futuros.

Cabe mencionar que copia del informe y de las observaciones que hayan presentado por escrito los miembros de la comunidad, quedarán a disposición del Consejo Escolar y de los interesados en un registro público que llevará el establecimiento.

Artículo 15.- Consulta Ciudadana. Es proceso a través del cual se somete a consideración de la ciudadanía temas de interés público, mediante distintas herramientas que permiten informar y recoger los distintos puntos de vista, perspectivas y opiniones. El Servicio Local

pondrá en conocimiento de oficio o a petición de parte las materias de interés ciudadano en las cuales se requiera conocer la opinión de la ciudadanía. Las consultas ciudadanas pueden ser presenciales o virtuales.

Artículo 16.- Consulta Ciudadana Presencial. Será llevada a cabo bajo la modalidad de Diálogos Participativos definido como un espacio de encuentro de carácter presencial entre la ciudadanía y el Servicio Local sobre materias de interés público.

Se deberán desarrollar en la medida de las necesidades del Servicio para la elaboración, seguimiento o evaluación de planes y programas.

Para la implementación de la consulta ciudadana presencial, el Servicio ha definido los siguientes momentos de trabajo:

- 1.- Fase de Diseño y Planificación del Diálogo Participativo
- 2.- Fase de Desarrollo del Diálogo Participativo.
- 3.- Fase de Seguimiento y Resultados del Diálogo Participativo.

Artículo 17.- Consulta Ciudadana Virtual. El ejercicio de la consulta ciudadana en formato virtual corresponde a la utilización de plataformas digitales a través de Internet, como canal de realización de la consulta en materias de interés ciudadano respecto de planes, políticas y programas, los cuales se someten a consideración de la ciudadanía.

Para la implementación se definen las mismas etapas de trabajo de la consulta ciudadana presencial.

PUBLÍQUESE, el procedimiento en comento, en el portal de transparencia activa del Servicio Local de Educación Pública de Magallanes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



MARIO GARCÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA MAGALLANES

MGM/POM/igt

Distribución:

- Subdirección de Apoyo técnico Pedagógico, SLEP Magallanes.
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión, SLEP Magallanes.
- Subdirección de Desarrollo y Gestión de Personas, SLEP Magallanes.
- Gabinete, SLEP Magallanes.
- Unidad Jurídica, SLEP Magallanes
- Archivo.